

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00337 00.

Como quiera que el libelo inicial reúne los requisitos formales, se ADMITE la demanda EXPROPIACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra SERGIO LUIS MONTAÑES ROMERO, JOSE IVAN MONTAÑES ROMERO FANNY ESTHER MONTAÑES ROMERO, ANDRES ALBERTO MONTAÑES ROMERO Y ANA EUGENIA MELVA MARIA MONTAÑES ROMERO todos ellos en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE LEONOR ROMERO DE MONTAÑES (Q.E.P.D) Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR ROMERO DE MONTAÑES.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso de expropiación previsto en el artículo 399 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 de 2020, y córrasele traslado del libelo inicial y sus anexos por el término de tres (3) días.

De ser el caso, a efectos de notificar a la demandada en el supuesto establecido en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso su emplazamiento deberá realizarse en los precisos términos del artículo 108 del Estatuto Adjetivo Civil, modificado por el precepto 10 del Decreto 806 de 2020.

Oficiése a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS respectiva, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de Litis.

Se le reconoce personería para actuar a la abogada Laureen Johanna Méndez Montes como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Previo a decidir la entrega anticipada del inmueble objeto de la acción, la parte demandante deberá acreditar que el mismo no se encuentra destinado para la habitación de los demandados, ello por cuanto del documento denominado "pruebas" y obrante folio 15 se evidencia que una porción del terreno requerido se encuentra construido.

El Juez,

Notifíquese,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>045</u> fijado Hoy <u>19</u> ABR 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00077 00.

Admítase la presente la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de JOSE DANIEL RIVERA MARTÍNEZ, DANIEL STEVEN RIVERA MEDINA, MARÍA ILDA MEDINA MARTÍNEZ, JEFFESON ANÍBAL RIVERA MEDINA, MARÍA INÉS MARTÍNEZ DE MEDINA, ÍNGRID LORENA RIVERA MEDINA Y BLANCA MARÍA MARTIN DE RIVERA contra ALLIANZ SEGUROS S.A., JAIRO DAVID RAMÍREZ OSSA Y CLAUDIA MARTIN CASTRILLON.

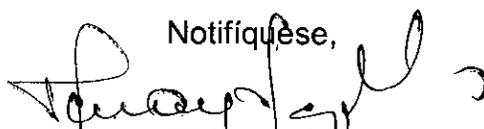
Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 del 2020. En atención al escrito mediante el cual se solicitó el amparo de pobreza por parte de JOSE DANIEL RIVERA MARTÍNEZ, DANIEL STEVEN RIVERA MEDINA, MARÍA ILDA MEDINA MARTÍNEZ, JEFFERSON ANÍBAL RIVERA MEDINA, MARÍA INÉS MARTÍNEZ DE MEDINA, ÍNGRID LORENA RIVERA MEDINA, BLANCA MARÍA MARTIN DE RIVERA, se tiene que los presupuestos de la petición que en tal sentido se efectúe se tienen por colmados con la sola manifestación que bajo la gravedad del juramento haga el solicitante en torno a su incapacidad económica para asumir las erogaciones propias del juicio de su interés, cuyo cumplimiento en este caso, se advierte surtido a cabalidad, el Juzgado, de conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, accederá a la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA.

El Juez,

Notifíquese,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	
045	fijado
19 ABR 2022	
Hoy	a la hora de las 8.00
A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA	
Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00101 00.

Toda vez que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numera 8º, 9º y 11º del auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

En efecto, al revisar el contenido del documento por el que pretende subsanar las deficiencias, así como sus anexos, se evidencia, que el abogado sostuvo la aspiración nulitiva de los contratos referidos en la demanda, sin embargo y a pesar de habersele conminado a corregir, aclarar y modificar el petitum en lo que respecta a la clase de nulidad, dentro del numeral 1º de las pretensiones incluyó motivos generadores de la absoluta (persona absolutamente incapaz, objeto y causa ilícita), así como la relativa (persona relativamente incapaz o vicios del consentimiento como: error, fuerza o dolo). En suma, las aspiraciones procesales resultan no acordes a las exigencias del artículo 88 del Código General del Proceso, así como tampoco la acción pretendida.

Secretaria haga los desanotaciones del caso.

Notifíquese,

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 045 fijada	
Hoy 19 ABR 2022	a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00103 00.

Por reunirse las exigencias del artículo 184 del Código General del Proceso:

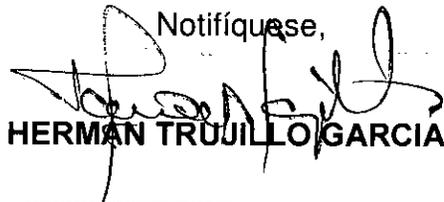
Admítase la prueba extraprocésal de interrogatorio de parte que solicitó MÁXIMA ESCOBAR DE CACERES. En consecuencia, se DISPONE:

Citar a DORIS PATRICIA CACERES ESCOBAR y NORMA MARINA CONSTANZA CACERES ESCOBAR, para que comparezcan el día 19 de Junio del año en curso a las 10:00 y procedan a absolver interrogatorio de parte que se le será formulado por la demandante.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado Jorge Adalberto Martínez Pérez como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese,

HERMÁN TRUJILLO GARCÍA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>045</u> fijado	
Hoy <u>19 ABR 2022</u> a la	
hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria	